



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI- NISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 404.

QUINTAS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 7 del mes actual me comunica la Real orden siguiente.

«Al aproximarse el dia señalado para la entrega del contingente con que debe contribuir esa provincia para el reemplazo del presente año, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar recuerde á V. S. y le encargue nuevamente la mas exacta observancia de las disposiciones dictadas por las Reales órdenes de 29 de Enero de 1857, 30 de Marzo de 1860 y 6 de Mayo del año último, relativas al modo como han de instruirse los expedientes de reclamación de que tratan los artículos 136 y 137 de la ley de reemplazos vigente. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. prevenga á V. S.

1.º Que segun se dispone en la Real orden de 17 de Agosto último, los Consejos provinciales exijan en todo caso la certificación que expresa el art. 101 de la ley á los que hayan reclamado contra el fallo ó fallos de los Ayuntamientos y la unan al expediente respectivo para remitirla en su dia á este Ministerio, comprendiéndola en el índice entre los números 4 y 5 del modelo circulado con fecha 30 de Marzo de 1860.

2.º Que cuando el interesado no

presente la expresada certificación ni el documento supletorio indicado en la citada Real orden de 17 de Agosto, pero conste en el expediente instruido por el Ayuntamiento que interpuso reclamación en el tiempo y forma prescritos por el art. 100 de la ley, pasará el Consejo provincial á ocuparse de la misma reclamación absteniéndose de verificarla en cualquier otro caso.

3.º Los informes y copias de actas que deben pedirse á los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 137 de la ley, los reclamará V. S. dentro del preciso término de los tres días siguientes á la presentación de cada instancia, exigiendo de los Alcaldes hagan constar la fecha en que reciben el oficio, notificándolo dentro de las veinte y cuatro horas á los interesados y devolviéndolo con las oportunas diligencias e informes á ese Gobierno de provincia que los remitirá con el expediente debidamente instruido á esta superioridad, dentro del preciso término de un mes señalado en dicho artículo. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y efectos consiguientes. Santander 14 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el dia 30 del actual y hora de las 12 en punto de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador y bajo su presidencia, tendrá lugar la subasta de impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio de la recaudación de consumos de esta capital en el año económico de 1864 á 1865, por la cantidad de 8206 rs. á que asciende el presupuesto y con las condiciones que aparecen en el pliego inserto en la

Gaceta de Madrid fecha 15 del corriente.

El presupuesto detallado y los modelos de cada una de dichas impresiones y libros se hallan de manifiesto en esta Administración principal, así como el modelo de proposición.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación. Santander 17 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto se hace saber á una niña como de doce años, que se ignora su nombre, que no habiendo acudido al llamamiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 198 del 8 de Abril próximo pasado, ha recaído providencia imponiendo el comiso á los doce adornos para la cabeza de las señoras aprehendidos el dia 18 de Noviembre de 1863 por el cuerpo de carabineros.

Y para que no alegue ignorancia se publica á fin de que pueda entablar recurso de apelación en el término de doce días, pues de no verificarlo se procederá á la venta de aquellos que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 17 de Mayo de 1864.—Raimundo de Urrengoechea.

San Roque, á quien se instruye expediente en la Aduana de Santoña, sobre la detención de varios géneros el dia 31 de Mayo de 1863, que no habiendo acudido al llamamiento inserto en el Boletín de esta provincia número 198 del 8 de Abril próximo pasado, ha recaído providencia imponiendo el comiso.

Y para que no alegue ignorancia se publica á fin de que pueda entablar recurso de apelación en el término de doce días, pues de no verificarlo se procederá á la venta de aquellos que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 17 de Mayo de 1864.—Raimundo de Urrengoechea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 405.

HACIENDA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 de Abril último, comunicada por la Dirección general de Contribuciones en 26 del mismo, este Gobierno procede á la publicación del repartimiento del cupo general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, señalado á esta provincia y que ha de regir en el venidero año económico desde 1.º de Julio del corriente hasta 30 de Junio de 1865, el cual ha sido aprobado por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 11 del mes actual, y á que se han aumentado los recargos para fondo supletorio, gastos provinciales, municipales y premio de recaudación que han de repartirse en la forma establecida. En su consecuencia recomiendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales el exacto cumplimiento del deber en que se encuentran de ejecutar el importante servicio de que se trata con la exactitud y celebridad que se exigen, para lo cual habrán de tener presente las observaciones contenidas al final de dicho repartimiento, y cuanto sobre el particular disponen las órdenes vigentes y el improrrogable plazo que al efecto se señala. Santander 14 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Carolina Pérez, vecina de

| | | | |
|---------------------------------|----------|-------------|--------|
| Ongayo. | 24580 | 4946 | 2458 |
| Penagos. | 158100 | 18000 | 3400 |
| Peñarrubia. | 54800 | 6750 | 6952 |
| Pesaguero. | 22800 | 28910 | 2025 |
| Pesquera. | 52600 | 4250 | 2977 |
| Pélagos. | 559100 | 70270 | 50 |
| Pelanco. | 85500 | 10880 | 4577 |
| Policiones. | 85500 | 11440 | 50 |
| Potes. | 105000 | 13450 | 1474 |
| Puente-Viesgo. | 194700 | 25580 | 92 |
| Pujayo. | 27700 | 3610 | 7247 |
| Ramales. | 89900 | 11720 | 40 |
| Rasines. | 153400 | 17590 | 20 |
| Recin. | 556500 | 43870 | 4755 |
| Reinosa. | 284900 | 57140 | 3264 |
| Rionansa. | 197300 | 25720 | 1088 |
| Rioseco. | 15100 | 1970 | 1474 |
| Riotuerto. | 150100 | 19570 | 90 |
| Rivamontiel Mar. | 488800 | 24610 | 2106 |
| Rivamontal Monte. | 196600 | 25650 | 40 |
| Rivaldeguña. | 50100 | 6530 | 2141 |
| Ruente. | 495500 | 25480 | 140 |
| Ruifoba. | 117100 | 15260 | 1207 |
| Ruesga. | 484800 | 24090 | 70 |
| Sámano. | 207700 | 27070 | 2029 |
| Santander. | 5522900 | 720168 | 4305 |
| Santa Cruz de Bezana. | 209500 | 27280 | 30 |
| San Felices de Buelna. | 141200 | 18400 | 3511 |
| San Miguel de Aguayo. | 45600 | 5940 | 3512 |
| San Pedro del Romeral. | 208100 | 27150 | 3513 |
| San Roque de Biomera. | 445600 | 18980 | 3514 |
| Sanjurde de Reinosa. | 98700 | 12860 | 3515 |
| Sanjurde de Toranzo. | 449900 | 19540 | 3516 |
| Santillana. | 272400 | 35540 | 3517 |
| San Vicente Leon y los Ebrares. | 140200 | 18270 | 3518 |
| Saro. | 105200 | 15450 | 3519 |
| Selaya. | 144500 | 18850 | 3520 |
| Seña. | 194000 | 2530 | 3521 |
| Soba. | 394800 | 54076 | 3522 |
| Torrelavega y Viernes. | 571300 | 74540 | 3523 |
| Tresviso. | 142000 | 4850 | 3524 |
| Tudanca. | 88000 | 11570 | 3525 |
| Valdaliga y Cara. | 281600 | 35700 | 3526 |
| Valdeolea. | 242500 | 51580 | 3527 |
| Valdeprado. | 600000 | 7820 | 3528 |
| Valderredible. | 766700 | 99950 | 3529 |
| Vega de Pas. | 539700 | 44280 | 3530 |
| Vila de San Vicente. | 260100 | 55900 | 3531 |
| Valle. | 308400 | 40260 | 3532 |
| Villacarriedo. | 295400 | 38250 | 3533 |
| Villafrre. | 292500 | 29100 | 3534 |
| Villaverde de Trucios. | 59500 | 7730 | 3535 |
| Voto. | 276500 | 36020 | 3536 |
| | 25506900 | 729898 | 6654 |
| | 25506900 | 729898 | 23 |
| | 3305555 | 12123304343 | 99450 |
| | 3305555 | 293403473 | 29 |
| | 3305555 | 3403473 | 29 |
| | 3305555 | 48029 | 329889 |
| | 3305555 | 568055 | 80 |

El precedente repartimiento ha sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial y se publica para que procedan las Juntas periciales á verificar la derrama individual, teniendo presente las prevenciones insertas en el Boletín oficial n.º 209 del dia 4 del corriente mes y las que á continuacion siguen.

1.º La base sobre que debe girar el reparto en general, será precisamente el que por conceptos de rústica, urbana y pecuaria tiene cada distrito municipal consignado en sus amillaramientos ó repartimientos aprobados, y no podrán merecer la aprobacion los que se presenten con menos capital imponible que el que como consentido y confesado ha sido fijado en el que se publica. Sin embargo, si en algun pueblo por cualquiera circunstancia hubiese ocurrido alguna pequeña baja en la riqueza, el repartimiento podrá ser aprobado interinamente para no entorpecer la cobranza, siempre que el cupo quede encerrado dentro del límite del 14 por 100; pero con protesta de que antes de tres meses se han de presentar en la Administracion los datos en que se funde la baja para elevarlos á la Dirección general, y trascurrido dicho plazo sin haberse ejecutado la presentación, se entiende aceptado el capital fijado al distrito municipal.

2.^a Tampoco merecerán la aprobación los que no consten haberse expuesto al público y anunciado por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente a contar desde su inserción, ni los que contengan raspaduras y enmiendas sin que aparezcan salvadas por medio de nota al final, que deberá firmarse por el Secretario y Presidente de la Junta pericial.

3.^a Los recargos municipales y provinciales debidamente autorizados así como los que se repartan a cuenta de los que se autoricen (que constan del precedente repartimiento) se comprenderán en los individuos figurando a cada contribuyente en una sola partida el total que por todos aquellos correspondan. Si algún pueblo no necesitase el todo de lo que se le señala, se limitará a repartir lo que le sea preciso, cuidando de rebajar el premio de cobranza de la parte no incluida.

4.^a Los hacendados forasteros contribuirán para atenciones de gastos municipales con la tercera parte del tanto por ciento a que sale gravada la riqueza de los vecinos, según determinan las Reales órdenes vigentes.

5.^a Se acompañarán indispensablemente a los repartos: 1.^a Una copia literal de ellos. 2.^a La relación ó lista de que se habla en el Boletín oficial del dia 4 de Mayo corriente. 3.^a Los recibos de talon estendidas sus matrices en la forma de que también se trate en dicho Boletín. 4.^a El papel de reintegro por los pliegos de impresos que de papel comun se inviertan en los repartimientos y sus copias, equivalente al del sello 9.^a y de oficio en que debieran extenderse unos y otros.

6.^a Al final de los repartimientos se estamparán las diligencias y certificación de su exposición al público en igual forma que se ha practicado en los de años anteriores, cuidando de no omitir el estado escala de contribuyentes ni el del número de propietarios por rústica, urbana, pecuaria y colonos que existan, cual se viene ejecutando.

7.^a Se señala a los Ayuntamientos el dia 15 de Junio próximo como plazo improrrogable para presentar en esta Administración los repartimientos y los documentos que deben acompañarlos. Los que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado ó que los remitidos no se hallen conformes, quedarán incursos los individuos de Ayuntamiento y de la Junta pericial en las responsabilidades que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las cuales se harán efectivas de la manera que determina el artículo 101 del mismo.

Santander 14 de Mayo de 1864.—V.^a B.—El Gobernador, Canella.—El Administrador, Francisco Caplin.—Está conforme.—El Oficial 1.^a Interventor, Andrés Sanchez.

Arzobispado de Burgos.
El Cardenal Arzobispo de Burgos, Presidente de la Junta Superior, que en-

tiende en la reedificación y reparación de los Templos y Casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc.

Hacemos saber: que la Junta superior de reparación de Templos de la Diócesis, en sesión de 7 del mes que rige ha acordado sacar a pública subasta las obras de reparación del Templo parroquial de Reinosa cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes, para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el dia 31 del corriente a las 12 en punto de su dia.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contiene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 e Instrucción del 5 para llevarlo a efecto, deseare mostrarse licitador, se acercará a la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, ó al despacho de D. Santiago Ruiz, Cura Párroco de dicha villa donde obrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado dia, momentos antes del remate, que se celebrará en esta ciudad y precitada villa de Reinosa en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar se anuncia por el presente.

Burgos 8 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, Dr. Félix Mariña, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Monte.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión de este dia, ha acordado sacar a pública subasta en los días 22 y 29 del corriente, hora de las doce a la una de los mismos, los derechos sobre las especies de consumo para el año económico de 1864 a 1865 a la venta exclusiva; cuyos actos tendrán efecto en la casa consistorial de Ayuntamiento bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de subasta y antes lo estarán en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Rivamontan al Monte 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan de Sainz.

Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

El Ayuntamiento que presido ha señalado los domingos 22 y 29 del presente mes de Mayo de tres a cinco de la tarde, para celebrar en su casa consistorial la subasta de los derechos de consumo de la tarifa núm. 1.^a a la libre venta (a excepción de las carnes frescas que será a la esclusiva) y en caso de no haber postores en los días señalados se celebrará otro tercer remate el 5 del próximo Junio; cuyo remate es por todo el año económico de 1864 a 1865 y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Los Corrales y Mayo 14 de 1864.—El Al-

calde, Agustín Gutierrez Quijano.—Anselmo Mata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campó de Suso.

Esta corporación municipal ha acordado en virtud de autorización (a propuesta de la Administración de Hacienda pública) de la Excm. Diputación provincial, sacar a público remate a la exclusiva en las ventas al por menor, las especies de consumo de este distrito para el año económico de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; señalando para la subasta los días 22 y 29 del corriente mes, desde las doce a las dos de su tarde en la casa consistorial, y si en el primer acto no hubiere licitador que cubra el presupuesto por que se halla encabezado este distrito con la Hacienda, se celebrará el tercero y último el 5 de Junio próximo a las propias horas. Campó de Suso 14 de Mayo de 1864.—José Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Marina de Cudeyo.

El remate de los derechos de consumo, en arriendo para el año económico de 1864 a 1865, tendrá efecto en dos subastas en esta sala consistorial a las dos de la tarde del domingo 29 del corriente la primera, y a la misma hora del 5 de Junio próximo la segunda y de no haber proposiciones admisibles en la primera, se hará una tercera con el carácter de segunda, a la hora antedicha del 12 de dicho Junio.

Las condiciones para el remate de referidos derechos de consumo, cuya venta será con la exclusiva, están de manifiesto en esta Secretaría municipal. Marina de Cudeyo 13 de Mayo de 1864.—Venancio de la Cava.—P. M. del A., Emeterio Cotera, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mazcuerras.

En el pueblo de Cos, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 4 del actual, una vaca de piel colorada, y corva, marcada en el cuarto derecho y asta derecha con señales imperceptibles. La persona que se crea dueño de ella, puede acercarse a recojerla del Alcalde pedáneo de dicho pueblo. Mazcuerras 10 de Mayo de 1864.—El Alcalde, José Antonio González de Linares.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

En el pueblo de Viana de este distrito, se encuentran en custodia desde el dia de ayer, dos bueyes de raza como asturianos, que fueron prendados por los celadores de frutos en el prado titulado de la C. C., cuyas señas son las siguientes: edad como seis años, pelo colorado á rojo, astas gruesas y en la izquierda las letras I. C. A. D. R. N, y el uno trae un cencerro.

Lo que se anuncia para que el dueño a quien pertenezcan se presente a recogerlos y le serán entregados previo el pago del daño causado, prendada y gastos de custodia. Valle de Cabuérniga y Mayo 9 de 1864.—Francisco Salceda Díaz.

Províncias Juzgados

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza y su partido de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, se sigue causa criminal por hurto de una capa, contra Candelas García Martínez, que se fugó de esta capital el dia 11 de Abril último, cuyas señas se expresan al final; y con objeto de poder conseguir la captura del sospechoso sujeto, los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás autoridades competentes, practicarán cuantas diligencias sea, lo pongan con la correspondiente seguridad a disposición de este Juzgado. Dado en Valladolid a 11 de Mayo de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S. Manuel Loscertales.

Señas de Candelas García Martínez.

Natural de Gijón, soltero, de 42 años de edad, alto, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, suele usar boina blanca y pañuelo de seda a la cabeza, advirtiéndose mucho el acento del país.

AL COMERCIO.

Con esta fecha y de mutuo acuerdo, cesa de ser nuestro apoderado general D. Joaquín José del Castillo.

Santander 13 de Mayo de 1864.—Bustamante hermanos.

En el pueblo de Astrana, valle de Sobrarbe, se rematan el dia 24 del presente a las 11 de la mañana, en la casa Juzgado de Ramales, varias fincas que pertenecieron al finado D. Antonio Fernández de la Peña, y consisten en una casa con su hacienda labrada y prados, y un molino harinero.

NUEVO METODO

de embalsamar los cadáveres notablemente perfeccionado por el Doctor Simon de Madrid.

REALES PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Todos los individuos de la familia Real de España que han fallecido desde el primer Príncipe de Asturias inclusive, así como los pertenecientes a la grandeza y demás familias distinguidas de la Corte, han sido embalsamados por este método que la experiencia de 18 años consecutivos ha acreditado ser el que mas ventajas ofrece sobre todos los conocidos. Operación sencilla y pronta sin separación de ninguno de los órganos, uso de bálsamos de grato aroma, conservación completa e indefinida, sólida caja de plomo con cristal grueso, precios relativamente económicos etc. Valor de un embalsamamiento en Santander 12,000 reales.

Los viages de ida y vuelta, desde la Corte, del Doctor Simon y sus colaboradores y todos los demás gastos que ocurren son de cuenta de este señor.

NOTA. Los avisos se reciben en la botica de D. Bernardo Corpas y se advierte se pasen inmediatamente después de muerto el individuo a fin de que su embalsamamiento pueda ejecutarse en las mejores condiciones posibles.